

Necesidad de mejoras administrativas y legales en la tributación de las PYME

Artículos de la LIR: 14, 14 ter A y 34 // Art. 60 ter CT

Art. 14:

Hipótesis:

La diferencia para un Pyme con renta efectiva, con contabilidad completa, entre estar en régimen con renta atribuida y estar en el régimen con imputación parcial de crédito de primera Categoría, significa en el margen 9,45% de las utilidades, que la deja fuera de mercado; además, del 2% transitorio de menor liquidez, por impuesto de Primera categoría y PPM, es una barrera al crecimiento.

Solución:

- a) Que el régimen de renta atribuida sea el régimen óptativo, de todas las empresas, incluidas las con socios personas jurídicas, SpA, y S.A. Cerradas
- b) Que el régimen de “sociedad transparente” se aplique no sólo hasta 50.000.- UF, sino que hasta 100.000 UF.
- c) Que a los contribuyentes del Art.14 ter C, aumentando el monto hasta 100.000 UF, se les aplique integración total de los impuesto de Primera Categoría e IGC

Art. 14 ter A:

Hipótesis:

Quedaron instituciones que restringen su aplicación en cuanto al tipo de sociedad (Sociedades con socio industrial); y restricciones a pactos de distribución de utilidades;

Normas de relación sin aterrizarlas a la Pyme (Simple referencia a la ley de Mercados de Valores);

Si ya es todo atribuido, y en caso de ingresos devengados, a los 12 meses se entiende percibido, ¿por qué tanto límite al régimen?;

El período tri-anual debe ser con un corte para entrar y luego comenzando el año que se ingresa al sistema.

En las normas de relacionamiento debe simplificarse el porcentaje aplicable. Hoy puede ser el 0,1%, 5%, 10%, 25% y 30% que obligan a sumar;

El sistema aún es complejo de aplicación para un Pyme.

Como quedó la reforma, normas de carácter general para las sociedades abiertas dictadas por la SVS se aplicarían a la Pyme, es un exceso.

¿Cómo se divide una empresa si no hay CPT?

¿Las ventas con ingresos devengados pero luego no percibidos y castigados, se descuentan para los efectos de límites de ingresos?

Error administrativo en la imputación del IdPC en las sociedades de doble piso.

Dificultad de la determinación de tratamiento de ingresos devengados en caso de partes “relacionadas”.

Se suman ingresos de Primera Categoría con ingresos de Segunda Categoría para efectos de los límites de ingresos?

Circ. “Son **ingresos del giro, los que provienen de la actividad habitual del contribuyente**, excluyéndose aquellos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre en los originados en ventas de **activo inmovilizado o ganancias de capital, siempre que en este último caso, no se encuentre dentro del giro de la empresa.** Objeto social?

Circ. E Egresos que se relacionen directamente con el giro o actividad que se desarrolla, o con la obtención de otras rentas por parte del contribuyente; (Discutible)

Soluciones:

- a) El mismo tratamiento a las utilidades de los socios que contempla el artículo 14, otorgarlo a las empresas del 14 ter A (Escrituración y aviso al SII)
- b) Con la lógica de los Arts. 96 a 100 de la ley 18.045, reescribirlas para aterrizarlas a la realidad de las Pyme;
- c) Si el objetivo del Gobierno era que el 97% de las empresas pudiera acogerse al régimen del Art.14 ter A, por qué restringirla a 50.000 UF, el 100% de las Pyme abarca el 98,5% de las empresas del país.

- d) Las normas de declaración de incobrabilidad que actualmente se remiten a la Circular 24/2008, fueron pensadas para el gran Retail, su utilización (\$1.250.000.- con juicio y declaración jurada de abogado); no es aplicable a las Pyme.
- e) Entender que el promedio de 50.000 UF no continúa del período anterior al ingreso, al período en que ya ingresó (40.000-50.000-60.000///60.000-50.000-40.000). Debe haber un requisito antes del ingreso, y luego comenzar un nuevo período partiendo con el primer año.
- f) Debe establecerse un porcentaje único que vincule a un contribuyente con otro, que los obligue a sumar sus ingresos.
- g) Debe efectuarse un nuevo esfuerzo de simplificación del sistema 14 ter A, y restringir a 3 años el plazo mínimo de permanencia, atendida la rapidez de cambio de la realidad de las empresas.
- h) El Art.100 de la 18.045 tiene una lógica de sociedad abierta a sociedad abierta, no aplicable a EI, debe ser aterrizada.
- i) Normar efectos de advertir tardíamente el cambio de Régimen (Sin contabilidad cómo se rehace la información, pero con facturas para determinar ingresos).
- j) Permitir la división con CPF
- k) Establecer que los ingresos devengados, pero luego castigados, se descuenten para los efectos de los límites de ventas para mantenerse en el régimen.
- l) Corregir administrativamente la imputación del IdPC en las sociedades de doble piso.
- m) Simplificar la determinación de tratamiento de ingresos devengados en caso de partes “relacionadas”.
- n) Precisar que no se suman ingresos de Primera Categoría con ingresos de Segunda Categoría para efectos de los límites de ingresos.
- o) Precisar que los ingresos extraordinarios o esporádicos, como ocurre en los originados en ventas de **activo inmovilizado o ganancias de capital**, NO se computan aunque **se encuentre dentro del giro de la empresa.** Objeto social?
- p) Si todos los ingresos se computan, también todos los egresos se deben computar.

Art. 34,

Hipótesis:

Demasiadas restricciones para tributar bajo este sistema (Capital inicial (Inversión agrícola), Ingresos reducidos, relacionamientos incluidos Art.96 y 100/18.045, sólo administrador común –Profo- , y otros)

El parentesco no fue eliminado del relacionamiento (Art.98/18.045)

Efecto 2015, entre 9.000 UF y 8.000 UTM se cumple con la ley para estar en renta presunta, pero queda fuera del régimen para el año 2016.

Restricción a la circulación de bienes, y al cambio de giro. Sólo se puede vender al cuarto año (Diferencia entre Art.5to. transitorio ley 18.985 y Art.3 transitorio ley 20.780)

Perjuicios al tasar los bienes al momento de egresar del régimen.

Cómo se divide una empresa si no hay CPT?

Se puede aplicar el artículo 3 transitorio si paso al régimen 14 ter A?

Si el arrendador pasa al 14 ter A, el arrendatario puede permanecer en Presunta?

Ingresos que se computan: 1.- del contribuyente, 2.- de los relacionados directos, y 3.- de los relacionados indirectos. Régimen complejo de administrar.

Tratamiento del IVA en caso de venta de predio parcelado – Plantaciones, mano de obra, riego y mejoras-

Desconocimiento de las pérdidas en el cambio de régimen de Presunto a Efectivo.

Con cambio de régimen, los gastos quedan en el régimen presunto y los ingresos en el régimen efectivo. Quiebre al 31 de Diciembre, que no corresponde al año agrícola.

Soluciones:

- a) Simplificar restricciones para tributar bajo este sistema, aterrizar sistema a realidad del sector (Capital inicial (Inversión agrícola), Ingresos reducidos, relacionamientos incluidos Art.96 y 100/18.045, sólo administrador común –Profo- , y otros)
- b) Eliminar el parentesco del relacionamiento (Art.98/18.045)

- c) Eliminar el **efecto 2015**, entre 9.000 UF y 8.000 UTM. Si se cumple con la ley para estar en renta presunta el año 2015, por el solo ministerio de la ley puede ingresar al sistema el año 2016.
- d) Eliminar la restricción a la circulación de bienes, y al cambio de giro. Permitir venta al primer año. (Diferencia entre Art.5to. transitorio 18.985 y Art.3 transitorio 20.780)
- e) Mejorar tasación de los activos fijos (no inmuebles por naturaleza), al momento de egresar del régimen.
- f) Permitir que se divida una empresa con CPF.
- g) Permitir aplicar el artículo 3 transitorio si paso al régimen 14 ter A.
- h) Permitir que si el arrendador pasa al 14 ter A, el arrendatario pueda permanecer en Presunta.
- i) Limitar los ingresos que se computan: 1.- del contribuyente, 2.- de los relacionados directos, y 3.- de los relacionados indirectos. Régimen complejo de administrar.
- j) Mejorar tratamiento del IVA en caso de venta de predio parcelado – Plantaciones, mano de obra, riego y mejoras-
- k) Reconocer las pérdidas en el cambio de régimen de Presunto a Efectivo.
- l) Unificar, cuando hay cambio de régimen, el tratamiento de los gastos y los ingresos reconociendo que el quiebre al 31 de Diciembre, no corresponde al año agrícola.

Art. 60 ter

Corregir error de referencia donde dice “18 ter” debe decir “14 ter”.